

GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.58

Edición: Septiembre 20 de 2012



Junta Metropolitana

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
ALCALDE DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

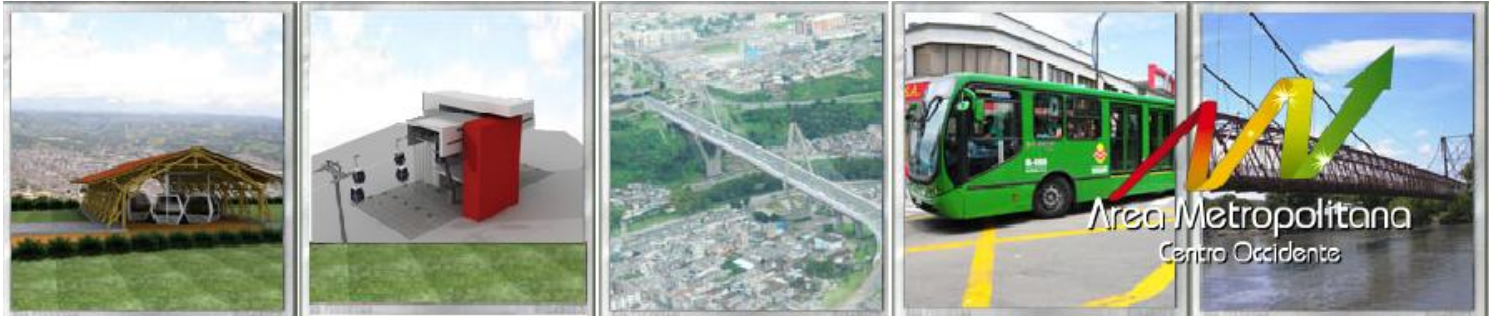
NELSON DE JESUS PALACIOS VASQUEZ
ALCALDE DE LA VIRGINIA

CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ
GOBERNADOR DE RISARALDA

GILDARDO CASTRO EUSSE
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

LEONEL DE JESUS TORO TORO
REPRESENTANTES CONCEJOS MUNICIPALES
DE DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

HENRY RINCON ALZATE
DIRECTOR

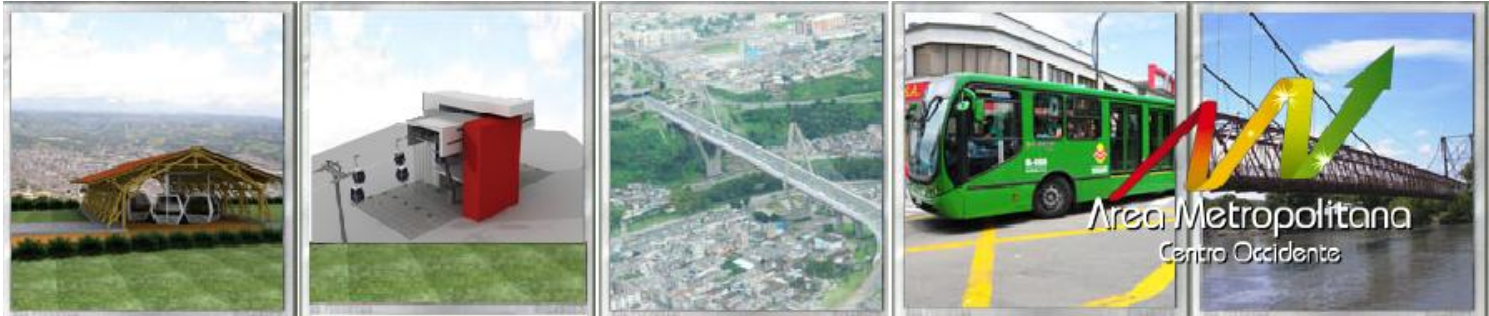


EXTRAORDINARIA

Contenido

DECRETO METROPOLITANO No. 003/09/12

04



DECRETO METROPOLITANO



DECRETO METROPOLITANO No. 003 del 20/09/2012

Por medio del cual se toman unas medidas en materia de transporte público para el Área Metropolitana Centro Occidente.

Página 1 de 4

La Dirección del Área Metropolitana del Centro Occidente, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, la Ley 128 de 1994, la Ley 336 de 1996, el Decreto 170, 172, 175 de 2001, la Resolución 4380 y 6699 de 2002, el Acuerdo Metropolitano Nro. 017 de 2001, el Acuerdo Metropolitano No. 013 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 del 30/12/1993, en su artículo 2 Principios Fundamentales literal b. DE LA INTERVENCION DEL ESTADO, establece: “corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.”

Que la Ley 105 de 1.993, en su artículo 3, numeral 2. DEL CARÁCTER DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE, en su literal a), establece: “La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que mediante Acuerdo No. 017 de 2001, se constituye al Área Metropolitana del Centro Occidente como Autoridad Única de transporte público metropolitano, ejerciendo las funciones señaladas en los Decretos 170, 172 y 175 de 2001.

Que mediante Resolución No. 4380 del 3/04/2002, aclarada por la Resolución 6699 del 23/05/2002, se constituye al Área Metropolitana de Centro Occidente, como autoridad de transporte para la administración del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros.

Que la Ley 336 del 20/12/1996, establece en su artículo 20:

“La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso.”

Calle 25 No. 7-48 - Unidad Administrativa El Lago / PBX: 3357485 / E-mail: sobretasa@amco.gov.co / web: www.amco.gov.co
Pereira Colombia



DECRETO METROPOLITANO No. 003 del 20/09/2012

Por medio del cual se toman unas medidas en materia de transporte público para el Área Metropolitana Centro Occidente.

Página 2 de 4

Que el día 20 de septiembre desde la primera hora, suspendió sus servicios de transporte público la empresa PROMASIVO S.A. en la Cuenca que le ha sido concesionada mediante Contrato No. 01 del 21/07/2004, por MEGABUS S.A.

Que la Ley 336 del 20/12/1996, en su Artículo 5º, establece: El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que mediante Convenio Interadministrativo No. 004 del 19/03/2004, se otorga a MEGABUS derivada de su calidad de titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo, autorización especial de operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, dentro de las rutas troncales y las cuencas alimentadoras previstas en el Anexo No. 1 del presente Convenio, para que MEGABUS, de manera indirecta, por medio de la contratación de concesionarios de operación, o directa en los casos señalados en la ley, adelante la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, sobre los corredores, rutas y áreas de alimentación determinados por MEGABUS en los contratos de concesión de operación que para el efecto diseñe. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 3109 de 1997.

Que es función del Área Metropolitana Centro Occidente, en su calidad de autoridad de transporte, establecer las condiciones de operación del servicio de transporte público.

Que dadas las condiciones especiales presentadas en el sistema masivo en lo que atañe a la cuenca de Cuba, se hace necesario establecer condiciones de operación diferentes a las autorizadas de manera cotidiana a fin de que se supere la situación presentada ante la inoperancia de la empresa PROMASIVO S.A.

Que mediante Decreto Metropolitano No. 001 del 05/01/2012, se restringe para Área Metropolitana la circulación de los vehículos de servicio público taxi.

Que mediante Decreto Metropolitano No. 002 del 17/02/2009, en su artículo 2, se restringe para el colectivo.



DECRETO METROPOLITANO No. 003 del 20/09/2012

Por medio del cual se toman unas medidas en materia de transporte público para el Área Metropolitana Centro Occidente.

Página 3 de 4

Que dadas las condiciones actuales de prestación de servicio, se hace necesario levantar dichas medidas hasta que se encuentren superadas la situación descrita en el caso particular de la cuenca Cuba, del sistema integrado de transporte masivo, para que se garantice un servicio de transporte público oportuno, seguro y eficiente a los usuarios del mismo.

Por las razones expuestas el Director del Área Metropolitana del Centro Occidente, en su calidad de autoridad de transporte

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza provisionalmente (por el tiempo estrictamente necesario) a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, la prestación del servicio en la Cuenca Cuba, bajo la vigilancia y control del Área Metropolitana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza al ente gestor MEGABUS S.A., a realizar los convenios de operación pertinentes con el servicio público de transporte colectivo, para superar la alteración del servicio público presentando ante la inoperancia de la empresa PROMASIVO S.A.

PARAGRAFO PRIMERO: Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas,

PARAGRAFO SEGUNDO: El ente gestor MEGABUS , informará de manera inmediata a la autoridad de transporte las razones que dieron lugar al cese de actividades por parte del operador PROMASIVO S.A., y las medidas adoptadas para superar esta crisis y evitar que en el futuro se vuelvan a repetir teniendo en cuenta que el servicio público de transporte es esencial-

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a la Subdirección de Transporte y Movilidad, inicie las investigaciones a que haya lugar frente a la empresa PROMASIVO S.A.

ARTICULO CUARTO: Se suspende provisionalmente (tiempo estrictamente necesario) la restricción de circulación para el servicio público de transporte



DECRETO METROPOLITANO No. 003 del 20/09/2012

Por medio del cual se toman unas medidas en materia de transporte público para el Área Metropolitana Centro Occidente.

Página 4 de 4

terrestre automotor colectivo metropolitano, de que trata el Decreto Metropolitano No. 002 del 17/02/2009.

ARTICULO QUINTO: Se suspende provisionalmente (tiempo estrictamente necesario) la restricción de circulación para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi, de que trata el Decreto Metropolitano No. 001 del 05/01/2012.


ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


HENRY RINCON ALZATE
 Director


MARIA SORANY QUICENO MURILLO
 Subdirectora Transporte y Movilidad

Revisó: GRA, Abogado Externo 

Proyectó: LPVH, STYM 
 NJAG, STYM



**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO JEFE ADMINISTRATIVO (e)
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria, Número 58 correspondiente a la fecha 20 de Septiembre de 2012, fue revisada y se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, los cuales reunieron los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los veinte (20) días del mes de septiembre de Dos Mil Doce (2012).

LUIS FERNANDO ZAPATA MARIN

Elaboró: **JOSE FERNANDO SALINAS ROJAS**
Contratista - GACETA

Revisó: **LUIS FERNANDO ZAPATA MARIN**